

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2.002 EUROS	PLUS CONVENIO 2.002 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL EUROS (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO 5.- SUBALTERNOS			
CONSERJE MAYOR	599,92	54,00	8.998,79
CONSERJE	564,27	54,00	8.464,10
ORDENANZA	546,47	54,00	8.197,08
VIGILANTE	547,14	54,00	8.207,07
BOTONES DE 16 A 17 AÑOS	347,90	54,00	5.218,57
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS	3,56	54,00	53,36
GRUPO 6º.-OFICINAS MAYORES			
ENCARGADO	655,93	54,00	9.838,99
OFICIAL DE PRIMERA Y CONDUCTORES	655,93	54,00	9.838,99
OFICIAL DE SEGUNDA	599,92	54,00	8.998,79
AYUDANTES Y OPERADORES DE REPROGRAFÍA	564,27	54,00	8.464,10
DE PLANOS , MULTICOPISTAS Y FOTOCOPISTAS			
PEONES Y MOZOS	546,47	54,00	8.197,08

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES

CÉDULA de 8 de octubre de 2002, sobre notificación de Sentencia.

LA ILTMA. SRA. PRESIDENTA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ILTMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES, DOÑA MARÍA FÉLIX TENA ARAGÓN.

HAGO SABER: Que ante esta Sección Segunda se ha tramitado el rollo de apelación núm. 308/2001, dimanante de autos de menor cuantía núm. 128/2000, del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de Cáceres, seguidos a demanda de Gounther Varela Quintana, contra: Unión Maderera Cacerense, S.L., sobre: nulidad parcial de actuaciones, en el que ha recaído la siguiente:

SENTENCIA: NÚM. 234/2002; Iltmos. Sres. PRESIDENTA: Doña María Félix Tena Aragón MAGISTRADOS: Pedro V. Cano Maillo Rey y doña María Rosario Estefani López.- Vistos y oídos en grado de apelación ante la Sección Segunda de esta Iltma. Audiencia Provincial, integrada por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se expresan...

FALLAMOS: Se desestima el recurso de apelación formulado por la representación procesal de D. Gounther Varela Quintana contra la sentencia de tres de septiembre de dos mil uno, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. 4 de Cáceres y se CONFIRMA la misma, imponiendo a la recurrente las costas procesales de esta alzada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde Codega de Alconétar S.L.: como preceptúa el art. 497.2 de la norma procesal civil.

Estése a lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O. del Poder Judicial al notificar la presente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: María Félix Tena Aragón. Pedro V. Cano. Maillo Rey. Rosario Estefani López. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde CODEGA DE ALCONÉTAR, S.L., expido la presente en Cáceres a ocho de octubre de dos mil dos.

La Presidenta,
M^a FÉLIX TENA ARAGÓN

La Secretaria,
M^a JESÚS SUÁREZ QUEVEDO